

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76001311000720220014000

Auto No.1019

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA de los causantes AMIRA GAMBOA DE CRUZ Y ALFREDO CRUZ CAICEDO, como quiera que presente las siguientes falencias:

1. La relación detallada en el acápite de pruebas documentales no concuerda con los anexos aportados. No se aporta prueba de ninguna de las calidades que se invocan en la demanda, ni de herederos, ni de representantes, ni se prueba la defunción ni el matrimonio de los causantes.
2. Debe aclarar el nombre de la representante legal de Nelly Gamboa, pues inicialmente se refiere a Angela María Rengifo Cruz y luego a Luz Angela Rengifo Cruz. Adicionalmente, no se aporta prueba de la representación legal que se dice ejerce esta sobre aquella pues se acompaña solamente certificación de la existencia de un proceso, que no suple la decisión judicial de representación.
3. Debe relacionar las deudas de la sucesión y de la sociedad conyugal en la forma que refiere el artículo 489 # 5 del CGP.
4. El poder conferido por ELSSY GAMBOA DE RODRIGUEZ tiene apartes ilegibles.
5. De los inmuebles de matrículas 370-222876 y 370.222872 debe aclararse la propiedad exclusiva en cabeza de los causantes, pues según las anotaciones #4 del folio de matrícula, figuran como propietarios varias personas. De ambos debe aclararse el modo de adquisición, pues lo que se expresa como tradición no corresponde con la forma de adquirir el dominio.
6. Corregido lo anterior, en caso de que los bienes a inventariar sean parciales, debe corregirse el avalúo asignado a cada uno y la cuantía del proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO **RESUELVE:**

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada. (artículo 90 del C. G. del P.).

3. Reconocer personería suficiente a la Dra. VICTORIA EUGENIA ALVAREZ HOYOS, con T.P No.93.534, para actuar en este asunto en representación de los demandantes, en los términos y fines del poder conferido,

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ